

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-
ACTA No. 026**

PROCESO: 110013343066 2021 00162 00
DEMANDANTE: DORISMEL JUNIOR CARO PAYARESY OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las once y ocho minutos de la mañana (11:08 a.m.), el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES

APODERADO DEMANDANTE:

Nombre: JUDELIS LERMA MEZA
C.C. No.: 49'744.551
T.P.: 177.779 del C. S. de la J.
Email: yudelislerma@hotmail.com – yudelislerma@gmail.com
Celular: 311 849 53 35

APODERADO DE LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL (DEMANDADA):

Nombre: NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ – no asistió
C.C. No.: 63'321.380
T.P.: 60.528 del C.S.J.
Email: norma.silva@mindefensa.gov.co
Celular: 311 513 29 62

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 86 JUDICIAL 1

Nombre: LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO

Sea lo primero señalar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 dijo:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Este artículo refiere a que se pueden adelantar las actuaciones procesales de manera virtual fue declarado exigible por la sentencia de la Corte Constitucional C-240 de 2020, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, agotada cada etapa del proceso se debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades.

Al revisar el expediente, se tiene que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad. Sin embargo, se le pregunta a los apoderados si observan alguna irregularidad.

Parte demandante: Sin observaciones

AUTO: Toda vez que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, se procede con la continuidad de la presente audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

2. VERIFICACION Y RECAUDO DE PRUEBAS

2.1. Parte demandante

2.1.1. Valoración médica

Mediante auto del 02 de marzo de 2023 se incorporó al expediente el acta de la junta médico laboral N° 123970 practicada al señor Dorismel Junior Caro Payares por parte de la Dirección de Sanidad de la entidad demandada, frente a la cual no hubo pronunciamiento de los apoderados de las partes.

2.1.1. Prueba testimonial

En audiencia inicial, se decretaron los testimonios de Nayir Antonio Díaz Corrales, Wilson Daniel Solano Torres y Luis Guillermo Rubio Bautista.

En la audiencia inicial se impuso la carga a la apoderada de la parte demandante para que garantizara la comparecencia de los testigos.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que indique si están presentes los testigos; quien manifiesta que el testigo Luis Rubio Bautista está presente.

SE LE LLAMA LA ATENCIÓN A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, por no garantizar la debida comparecencia de los testigos y que cuenten con los medios y disposición apropiada para rendir testimonio.

TESTIGO 1: Se procede a recibir el testimonio de Wilson Daniel Solano Torres, se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso y se le preguntan los generales de ley.

Inicia Min. 42.30 Termina Min. 52.05

Se da por terminada la declaración de Wilson Daniel Solano Torres.

DESISTIMIENTO DE LOS TESTIMONIOS: La apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de Nayir Antonio Díaz Corrales y Luis Guillermo Rubio Bautista, debido a la imposibilidad los testimonios por las dificultades técnicas.

AUTO: De conformidad con lo manifestado por la apoderada, teniendo en cuenta que los testimonios de Nayir Antonio Díaz Corrales y Luis Guillermo Rubio Bautista no han sido practicados, el desistimiento es procedente, razón por la cual se acepta el mismo.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

2.2. Parte demandada.

2.2.1. Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

No hay pruebas por evacuar.

AUTO: Toda vez que las pruebas decretadas han sido recaudadas y practicadas, las mismas serán valoradas al momento de proferirse sentencia y se da por concluida la etapa probatoria en el asunto objeto de estudio

Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos en firme.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

3. ALEGATOS DE CONCLUSION

AUTO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, toda vez que resulta innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento señalada en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.

Esta decisión que notificada en estrados. Sin recursos, en firme.

4. SANEAMIENTO

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello, se manifiesta a las partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento del proceso, si durante la diligencia de este proceso avizoran alguna circunstancia que deba sanearse que con posterioridad genere alguna nulidad dentro de la actuación surtida hasta este momento.

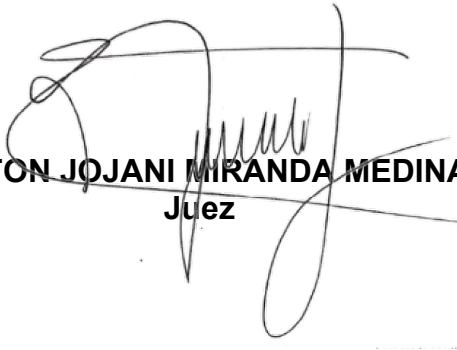
Parte demandante: Sin objeción al trámite

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 11:48 am se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma LIFESIZE y el mismo se incorpora al expediente.

JUDELIS LERMA MEZA

Apoderada de la parte demandante

NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO
Secretario ad hoc


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez